



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de septiembre de
dos mil veintitrés (2023)

Vino a Despacho el anterior proceso Sucesoral del Causante BUENAVENTURA LUCUMI e incoado por MARIA LEIDA LOBOA Y OTROS, mediante apoderados judiciales abogados ANTONIO TORRES PERLAZA e ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, a fin de resolver lo pertinente en cuanto al Trabajo de Partición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Trabajo de Partición fue presentado por los apoderados judiciales de los señores MARIA LEIDA LOBOA, CESAR JULIO LUCUMI LOBOA y ANGELA YANETH LUCUMI OTERO, sin reunir los requisitos del Art. 509 del C. G. P. en concordancia con los Artículos 1391, 1394 y 1398 del Código Civil, por las siguientes razones:

1.- Por no haberse realizado la Partición o División de los bienes conforme a derecho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander ©,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado por los apoderados judiciales designados por los Demandantes, por presentar inconsistencias en la partición de los bienes.

SEGUNDO: CONCEDER a los abogados ANTONIO TORRES PERLAZA e ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, el término de diez (10) días para REHACER la Partición conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 143

DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA